



Ginebra, 30 de junio de 2014

La Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho humano a la paz

La siguiente exposición conjunta se realiza en nombre de 54 ONG con estatuto consultivo ante el ECOSOC y un gran número de ONG sin estatuto consultivo, que se adhirieron a la última exposición conjunta de OSC presentada al Consejo de Derechos Humanos en su 26.º período de sesiones (doc. A/HRC/26/NGO/80, de 6 de junio de 2014), titulada «Contribuciones de las organizaciones de la sociedad civil a la futura declaración sobre el derecho humano a la paz».

El 9 de mayo de 2014, el presidente-relator del Grupo de Trabajo sobre el derecho a la paz presentó sus ideas preliminares para la futura Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho a la paz.

El documento expone que varias delegaciones reconocen la existencia del derecho a la paz, mientras que otras delegaciones afirman que tal derecho no existe en el derecho internacional. En este punto, el presidente olvida mencionar que la última resolución del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la paz (23/16) fue aprobada por una mayoría de 30 Estados, mientras una minoría de Estados estuvo en contra.¹ Esto significa que la futura declaración de las Naciones Unidas no podrá alcanzarse por consenso, sino por una votación dividida.

El presidente afirmó también que muchos conceptos de derechos humanos incluidos en el proyecto de declaración presentado por el Comité Asesor eran nuevos y confusos. Sin embargo, un análisis en profundidad de estas normas muestra que muchas de ellas están sólidamente basadas en el derecho internacional de los derechos humanos, mientras que otras son propuestas de desarrollo progresivo.

El 25 de junio de 2014, el presidente hizo público su nuevo proyecto de declaración, que se compone únicamente de cuatro artículos en su parte dispositiva, dos de ellos relacionados con la implementación e interpretación de la declaración.

¹ La Resolución 23/16, de 13 de junio de 2013, sobre la promoción del derecho a la paz fue adoptada con 30 votos a favor, 9 en contra (Alemania, Austria, España, Estados Unidos, Estonia, Japón, Montenegro, República Checa y República de Corea) y 8 abstenciones (India, Irlanda, Italia, Kazajistán, Polonia, República de Moldavia, Rumanía y Suíza).



Consideramos que todas las normas propuestas por el Comité Asesor deben ser incluidas en la futura Declaración de las Naciones Unidas, ya que la mayoría tienen fundamentos jurídicos en el derecho internacional de los derechos humanos, mientras que otras son objeto de desarrollo progresivo. Tales fundamentos se pueden resumir de la siguiente manera:

Título: Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho humano a la paz

Parte preambular

Debe hacerse referencia a todos los instrumentos universales y regionales que han consagrado el derecho humano a la paz, en particular, la Declaración de la Asamblea General sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz, de 1978; la Declaración de la Asamblea General sobre el derecho de los pueblos a la paz, de 1984; la Carta Africana de Derechos del Hombre y de los Pueblos; el Protocolo a esa Convención sobre los Derechos de las Mujeres en África; la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes; y la Declaración de Derechos Humanos de la ASEAN de 2012.

Parte dispositiva

ARTÍCULO 1

Debería ser revisado, para incluir el siguiente texto:

A. Derecho a la paz: Principios

Las personas, los pueblos, las minorías y la humanidad deberían ser reconocidos como titulares del derecho humano a la paz de acuerdo con el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas² y otros diversos instrumentos de derechos humanos.³

²El Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas afirma que «Nosotros, los pueblos de las Naciones Unidas, resueltos... a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles».

³El Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos afirma que «la libertad, la justicia y la **paz** en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana».

Los Preámbulos del PIDCP y el PIDESC afirman también que «...la libertad, la justicia y la **paz** en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables».



Este derecho se realizará sin distinción alguna y sin discriminación por razón de raza, descendencia, origen nacional, étnico o social, color, sexo, orientación sexual, edad, idioma, religión o convicción, opinión política o de otro tipo, posición económica o patrimonio, diversidad funcional física o mental, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

B. Seguridad humana

Desarrollo, paz, seguridad y derechos humanos se refuerzan mutuamente y la paz y la justicia abarcan una dimensión económica de acuerdo con varias declaraciones.⁴ Además, deberían recordarse los informes del secretario general sobre esta materia.⁵

El Preámbulo de la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz de 1978 dice que «La Asamblea General... (...) Reafirmando el derecho de las personas, los Estados y toda la humanidad a vivir en paz... Toda nación y todo ser humano, independientemente de su raza, convicciones, idioma o sexo, tiene el derecho inmanente a vivir en paz».

Además, la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, de 1984 «...1. Proclama solemnemente que los pueblos de nuestro planeta tienen el derecho sagrado a la paz; 2. Declara solemnemente que proteger el derecho de los pueblos a la paz y fomentar su realización es una obligación fundamental de todo Estado;...».

El artículo 38 de la Declaración de Derechos Humanos de la ASEAN afirma que «Todas las personas y los pueblos de ASEAN tienen el derecho a disfrutar de la paz dentro de un marco de seguridad y estabilidad, neutralidad y libertad, en el que los derechos establecidos en esta Declaración puedan ser plenamente realizados».

⁴ El Principio h) de la Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición de 1974 afirma que «...h) La paz y la justicia entrañan una dimensión económica que ayuda a resolver los problemas económicos mundiales y a liquidar el subdesarrollo, que ofrece una solución duradera y definitiva del problema alimentario de todos los pueblos...».

El párrafo 72 del Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005 afirma que «...la mejor manera en que se puede proteger un Estado no es nunca actuando completamente aislado, y todos los Estados necesitan un sistema de seguridad colectiva eficaz y eficiente, de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta».

⁵ Los párrafos 43-44 de «Un programa de paz. Diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz» indicaron que un enfoque integrado de la seguridad humana estaría relacionado con las causas más profundas de la guerra, como la desigualdad económica, la injusticia social y la opresión política.

En los párrafos 25-126 de «Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos» el antiguo secretario general afirmó que este concepto se relaciona con el doble valor de libertad frente al temor y libertad frente a la miseria.



C. Desarme

Hay una estrecha relación entre el derecho al desarme y el derecho internacional de los derechos humanos. El Comité de Derechos Humanos reconoció (comentario general n.º 14 al artículo 6 PIDCP, de 9 de noviembre de 1984) la relación entre las armas nucleares y el derecho a la vida.⁶ Este enfoque también aparece expresado en la Carta de las Naciones Unidas⁷ y otros instrumentos de derechos humanos.⁸

Además, los Estados deberían centrarse en los esfuerzos en torno al desarme general y completo, bajo control internacional efectivo.⁹ Por otra parte, debería reconocerse el

⁶ El Comité de Derechos Humanos afirmó que «el diseño, ensayo, fabricación, posesión y despliegue de armas nucleares constituyen una de las mayores amenazas al derecho a la vida con que se enfrenta actualmente la humanidad». Afirmó también que «el desarrollo y proliferación de armas de destrucción en masa no sólo ponen en peligro la vida humana, sino que absorben recursos que podrían utilizarse de otro modo para fines económicos y sociales vitales, en particular en beneficio de los países en desarrollo, y por lo tanto para promover y garantizar el disfrute de los derechos humanos para todos».

⁷ El artículo 26 de la Carta de las Naciones Unidas prevé un sistema internacional basado en «la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos».

⁸ El Preámbulo de la Declaración sobre el derecho al desarrollo reafirma que «hay una estrecha relación entre el desarme y el desarrollo, que los progresos en la esfera del desarme promoverían considerablemente los progresos en la esfera del desarrollo y que los recursos liberados con las medidas de desarme deberían destinarse al desarrollo económico y social y al bienestar de todos los pueblos, y, en particular, de los países en desarrollo». Además, el artículo 7 afirma que «Todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con ese fin, deben hacer cuanto esté en su poder por lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como lograr que los recursos liberados con medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo global, en particular de los países en desarrollo».

La Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo de 1987 fue la base para definir la relación entre desarme y desarrollo; examinar la magnitud y las consecuencias del gasto militar en la economía mundial y en el desarrollo; e investigar maneras de liberar recursos para el desarrollo a través del desarme.

⁹ El artículo 6 de la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz afirma que "un instrumento básico del mantenimiento de la paz es la eliminación de la amenaza que entraña la carrera de armamentos, así como los esfuerzos encaminados a un desarme general y completo.

El artículo 3 de la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz subraya que «para asegurar el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz se requiere que la policía de los Estados esté orientada hacia la eliminación de la amenaza de la guerra, especialmente de la guerra nuclear, a la renuncia del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y al arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas».



establecimiento de zonas de paz libres de armas nucleares,¹⁰ así como la contribución de las mujeres al desarme.¹¹

La aprobación en abril de 2013 del Tratado sobre el Comercio de Armas¹² supone un avance en la materia; sin embargo, resulta todavía insuficiente para lograr un desarme general y completo.¹³

D. Educación y capacitación para la paz

El derecho a la educación para la paz y los derechos humanos está profundamente arraigado en instrumentos de derechos humanos tanto universales¹⁴ como regionales.¹⁵ En

¹⁰ Los actuales tratados que establecen zonas libres de armas nucleares son los siguientes: Antártico (1961); Espacio exterior (1967); Tlatelolco (Latino América y el Caribe, 1969); Fondos marinos (1972); Rarotonga (Pacífico Sur, 1986); Bangkok (ASEAN, 1997); MNWFS Mongolia (2000); Semei (Asia Central, 2009) y Pelindaba (África, 2009).

¹¹ Declaración y Plataforma de Acción de Beijing : «La plena participación de las mujeres en la adopción de decisiones, la prevención y resolución de conflictos y todas las demás iniciativas orientadas a la paz resulta esencial para la consecución de una paz duradera». Cuarta Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer : The United Nations Fourth World Conference on Women: *Acción para la igualdad, el desarrollo y la paz*, Beijing, China, Septiembre 1995, párr. 23.
Resolución del Consejo de Seguridad 1325 (2000) sobre mujeres, paz y seguridad.

¹² Res. AG 67/234 B de 2 de abril de 2013. Fue adoptada por 154 votos a favor (entre ellos España y Estados Unidos), 3 en contra (Corea del Norte, Irán y Siria) y 23 abstenciones (entre ellas Bielorrusia, Bolivia, China, Cuba, Ecuador, Egipto, Indonesia, Nicaragua, Federación de Rusia y Venezuela). Fue abierto a la firma el 3 de junio de 2013 y entrará en vigor una vez que reciba 50 ratificaciones.

¹³ Véase <http://www.aedidh.org/sites/default/files/TCASpanish.pdf>

¹⁴ El artículo 26.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos afirma que: «La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz».

El artículo 29 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño establece que la educación del niño debe desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades. Debe estimular al niño a respetar a los demás, los derechos humanos y su propia identidad cultural y la de otras culturas. Debería también ayudarlo a aprender a vivir en paz, proteger el medio ambiente y respetar a las demás personas. La educación debería dirigirse a desarrollar el respeto de los niños por los valores y la cultura de sus padres.

El artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que «... reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el



este sentido, será una contribución necesaria la educación en la tolerancia y la igualdad de género destinada a una superación de estereotipos negativos tales y como los que fomentan el militarismo mediante una construcción negativa de la masculinidad.

E. Derecho a la objeción de conciencia al servicio militar

La decisión 2/102 del Consejo de Derechos Humanos de 6 de octubre de 2006 ¹⁶ y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2004/35 de 19 de abril de 2004 ¹⁷ y

pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz».

El art. 1 de la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad de 1975 proclama que «todos los Estados promoverán la cooperación internacional con objeto de garantizar que los resultados del progreso científico y tecnológico se usen en pro del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, la libertad y la independencia, así como para lograr el desarrollo económico y social de los pueblos y hacer efectivos los derechos y libertades humanos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas».

El artículo 1 (II.a.i) de la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz establece que «... asegurar que sus políticas pertinentes para la aplicación de la presente Declaración, inclusive los procesos educativos y los métodos de enseñanza, así como las actividades de los medios de información, tengan un contenido compatible con la tarea de preparar para una vida en paz a sociedades enteras y, en particular, a las generaciones jóvenes».

¹⁵ El Objetivo 6 del Marco de Acción de Dakar del 2000, Educación para todos, afirma que «La educación es un derecho humano fundamental, y como tal es un elemento clave del desarrollo sostenible y de la paz y estabilidad en cada país y entre las naciones y, por consiguiente, un medio indispensable para participar en los sistemas sociales y económicos del S. XXI».

El artículo 13 del Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que: «... la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la **paz**. Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz».

¹⁶ El 6 de octubre de 2006, el Consejo de Derechos Humanos decidió sin votación «transmitir las opiniones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, sobre el futuro mecanismo de asesoramiento de expertos del Consejo de Derechos Humanos al Grupo de Trabajo establecido en virtud de la decisión 1/104 del Consejo de Derechos Humanos».



1998/77 de 22 de abril de 1998,¹⁸ reconocieron el derecho de toda persona a la objeción de conciencia al servicio militar como ejercicio legítimo del derecho de libertad de pensamiento, conciencia y religión, como se establece en varios instrumentos de derechos humanos.¹⁹ El Comité de Derechos Humanos también ha desarrollado una práctica

¹⁷ El párrafo 3 «exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que revisen sus leyes y prácticas en vigor relativas a la objeción de conciencia al servicio militar»; y el párrafo 4 «alienta a los Estados a que, como parte de las actividades de consolidación de la paz a raíz de un conflicto, consideren la posibilidad de conceder amnistías y restituir los derechos de jure y de facto, a quienes se haya negado a hacer el servicio militar por motivos de conciencia, y a que den efecto real a esas medidas».

¹⁸ El preámbulo de la resolución reconoce que la objeción de conciencia al servicio militar emana de principios y razones de conciencia, incluso de convicciones profundas basadas en motivos religiosos, morales, éticos, humanitarios o de índole similar, y que las personas que están cumpliendo el servicio militar pueden transformarse en objetores de conciencia. El párrafo 4 «Recuerda a los Estados que tengan un sistema de servicio militar obligatorio en el que no se haya establecido todavía una disposición de este tipo su recomendación de que establezcan diversas formas de servicio alternativo para los objetores de conciencia que sean compatibles con las razones de la objeción de conciencia, que tengan carácter civil o no combativo, que redunden en el interés público y que no sean de naturaleza punitiva».

¹⁹ El artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos afirma que «Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia». El artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos afirma que «1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza. 2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección». Además, el artículo 19.1 establece que «Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones». El párrafo 11 de la Observación General n.º 22 (1993) del Comité de Derechos Humanos afirma: «Muchas personas han reivindicado el derecho a negarse a cumplir el servicio militar (objeción de conciencia) sobre la base de que ese derecho se deriva de sus libertades en virtud del artículo 18. En respuesta a estas reivindicaciones un creciente número de Estados, en sus leyes internas, han eximido del servicio militar obligatorio a los ciudadanos que auténticamente profesan creencias religiosas y otras creencias que les prohíben realizar el servicio militar y lo han sustituido por un servicio nacional alternativo. En el Pacto no se menciona explícitamente el derecho a la objeción de conciencia pero el Comité cree que ese derecho puede derivarse del artículo 18, en la medida en que la obligación de utilizar la fuerza mortífera puede entrar en grave conflicto con la libertad de conciencia y el derecho a manifestar y expresar creencias religiosas u otras creencias...».



constante en este sentido.²⁰ Recientemente, el Consejo de Derechos Humanos ha confirmado el derecho a la objeción de conciencia.²¹

F. Empresas militares y de seguridad privadas

Personal de tales empresas no sólo ha contribuido al nacimiento de redes de tráfico de mujeres para la explotación y abuso sexual, sino que en ocasiones se ha involucrado de forma directa en la formación de estas redes con total impunidad debido a la falta de marco legal internacional. Urge, por tanto, la regulación internacional de tales empresas.

Las EMSP deberían ser responsables de las violaciones de derechos humanos de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos.²² La legislación nacional relacionada nunca tendrá éxito sin una respuesta coordinada de la comunidad internacional al creciente papel del sector privado en la guerra y la paz. Con esta finalidad, el Consejo de Derechos Humanos creó en 2010 un grupo de trabajo intergubernamental de composición

²⁰ Véanse: *Yeo-Bum Yoon y Myung-Jin Choi v. República de Corea*, comunicaciones núm. 1321/2004 y 1322/2004; docs. CCPR/C/88/D/1321-1322/2004 de 3 de noviembre de 2006, párr. 8.3; *Eu-min Jung et al. v. República de Corea*, comunicaciones núm. 1593 a 1603/2007, docs. CCPR/C/98/D/1593-1603/2007 de 23 de marzo de 2010, párrs. 7.2 y 7.4; *Min-Kyu Jeong et al v. República de Corea*, comunicación n.º 1642-1741/2007, docs. CCPR/C/101/D/1642-1741/2007 de 24 de marzo de 2011, párr. 7.4; y comunicación n.º 1786/2008 (*Kim et al v. República de Corea*). Ver OACNUDH, *Objeción de conciencia al servicio militar*, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2012, 84 pp., *passim*.

²¹ La resolución del Consejo DH 24/17, de 27 de septiembre de 2013, reconoce que la objeción de conciencia «puede derivarse del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencias»; insta a los Estados a proporcionar a los objetores de conciencia diversas modalidades de servicio alternativo y a poner en libertad a las personas encarceladas o detenidas únicamente en base a su objeción de conciencia al servicio militar; y alienta a los Estados a considerar la posibilidad de conceder asilo a los objetores de conciencia al servicio militar que tengan temores fundados de ser perseguidos en su país de origen.

²² Código de conducta de las Naciones Unidas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de 1979; Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios de 1989; Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990; Convención de la OUA para la eliminación del mercenarismo en África de 1997; Directrices no vinculantes sobre la utilización de escoltas militares o armadas para convoyes humanitarios de 2001 y Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones de 2005.



abierta «con el mandato de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional».²³

G. Resistencia y oposición a la opresión

La resistencia a la opresión se funda en el Preámbulo de la DUDH²⁴ y fue desarrollada por la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (Resolución 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970) y otros instrumentos de derechos humanos, que reconocen entre otros el deber de todo Estado de promover la realización del derecho a la libre determinación de los pueblos.²⁵

H. Mantenimiento de la paz

Los Estados, las Naciones Unidas, sus miembros y entidades así como la comunidad internacional deberían reconocer, incrementar y apoyar fuerzas de mantenimiento de la paz civiles y desarmadas. Los civiles bajo amenaza de conflicto violento tienen derecho a la protección física y deberían ofrecerse fuerzas de mantenimiento de la paz desarmadas para su protección y en apoyo de la disuasión de la violencia.

²³ Resolución 15/26, de 1 de octubre de 2010. Debido a la falta de acuerdo entre los Estados, el mandato ha sido prorrogado hasta 2014 por la resolución 22/33, de 22 de marzo de 2013.

²⁴ El Preámbulo establece que «... Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión».

²⁵ La Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados establece que «... Todo Estado tiene el deber de promover, mediante acción conjunta o individual, la aplicación del principio de la igualdad soberana de derechos y de la libre determinación de los pueblos, de conformidad con las disposiciones de la Carta, y de prestar asistencia a las Naciones Unidas en el cumplimiento de las obligaciones que se le encomiendan por la Carta respecto de la aplicación de dicho principio».

El artículo 1 común al PIDCP y PIDESC establece que: «Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural».

El artículo 1.2 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo afirma que: «el derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales».



Se deben reconocer y apoyar los numerosos movimientos de mujeres en defensa de la paz que se han formado en el marco de conflictos y los Estados deben comprometerse a facilitar su participación política en la prevención y resolución de conflictos en su calidad de movimiento de la sociedad civil.

I. Derecho al desarrollo

Varias declaraciones e instrumentos reconocen la relación entre desarrollo y paz.²⁶ El desarrollo incluye paz, seguridad y desarme; libre determinación y soberanía sobre los recursos naturales; y un orden social internacional que conduzca al desarrollo.²⁷ Es necesaria una sociedad transformada basada en la igualdad entre mujeres y hombres como condición para el desarrollo sostenible centrado en las personas y la paz mundial.²⁸ Además, el papel de hombres y niños en la promoción de la igualdad de género es vital.²⁹

²⁶ El párrafo 32 de la Declaración del Milenio afirma que que las Naciones Unidas son el hogar común e indispensable de toda la familia humana, mediante el cual se deben hacer realidad las aspiraciones universales de paz, cooperación y desarrollo.

El Preámbulo de la Declaración sobre el derecho al desarrollo establece que «la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para la realización del derecho al desarrollo». Además, el artículo 1.1. indica que «El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él».

El Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005 reafirmó que los derechos humanos, la paz y el desarrollo están interrelacionados y son interdependientes y que el fomento de uno promueve la realización de los otros.

²⁷ PUVIMANASINGHE, S.: «International solidarity in an interdependent world», in OHCHR, *Realizing the right to development*, Nueva York y Ginebra, 2013, p. 181.

²⁸ Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 15 de septiembre de 1995, A/CONF.177/20 (1995) y A/CONF.177/20/Add.1 (1995), párrafos 1 y 132.

²⁹ Informe de la reunión del Grupo de Expertos que tuvo lugar en Brasilia, Brasil, del 21 al 14 de octubre de 2003: El papel de los hombres y jóvenes en el logro de la igualdad de género. División de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Mujer, EGM/MEN-BOYS-GE/2003/REPORT, 12 de enero de 2004; Informe del secretario general, Cuestión temática ante la Comisión: El papel de los hombres y niños en el logro de la igualdad de género, Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, E/CN.6/2004/9, 22 de diciembre de 2003.



J. Medio ambiente

La relación entre derecho a la paz, desarrollo y derecho al medio ambiente, así como la obligación de asegurar a las generaciones presentes y futuras una vida en paz y en armonía con la naturaleza, ha sido reconocida en varios instrumentos.³⁰

K. Derechos de las víctimas y grupos vulnerables

Los principios básicos se deben completar con las siguientes normas del derecho internacional de los derechos humanos: el derecho de las víctimas a un recurso efectivo,³¹

³⁰ La meta 6 de la Declaración de Estocolmo de 1972 establece que «... Para llegar a la plenitud de su libertad dentro de la naturaleza, el hombre debe aplicar sus conocimientos a forjar, en armonía con ellas un medio mejor. La defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras se han convertido en meta imperiosa de la humanidad, y ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas fundamentales ya establecidas de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo, y de conformidad con ellas».

El Preámbulo de la Carta Mundial de la Naturaleza establece que «La competencia por acaparar recursos escasos es causa de conflictos, mientras que la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales contribuye a la justicia y el mantenimiento de la paz, pero esa conservación no estará asegurada mientras la humanidad no aprenda a vivir en paz y a renunciar a la guerra y los armamentos».

El principio 25 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo afirma que: «la paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables».

El principio 35 de la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible establece que: «Nos comprometemos a aunar esfuerzos, resueltos a salvar nuestro planeta, promover el desarrollo humano y lograr la prosperidad y la paz universales».

El Principio 8 del Documento final de la Conferencia sobre Desarrollo Sostenible de 2012 («El futuro que queremos») afirma : «reafirmamos también la importancia de la libertad, la paz y la seguridad, el respeto de todos los derechos humanos, entre ellos el derecho al desarrollo y el derecho a un nivel de vida adecuado, incluido el derecho a la alimentación, el estado de derecho, la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de las mujeres y el compromiso general de lograr sociedades justas y democráticas para el desarrollo».

³¹ El artículo 8 DUDH afirma que «toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley».

El artículo 2.3. del PIDCP establece que: «3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que: a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales».

El artículo 6 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial afirma que «Los Estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que, contraviniendo la presente Convención, viole sus derechos



tomando una perspectiva de género y teniendo en cuenta las necesidades específicas por razón de género u orientación sexual; derechos de las víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias que pueden constituir un crimen contra la humanidad;³² el derecho de todas las personas privadas de libertad a ser tratadas humanamente y a condiciones seguras de vida, bajo supervisión judicial;³³ el derecho de los pueblos indígenas;³⁴ y la referencia a tribunales populares o de conciencia y a instituciones, métodos, tradiciones o costumbres locales de arreglo pacífico de controversias.³⁵

humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación».

El artículo 14.1 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes establece que «Todo Estado Parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible...».

El artículo 83 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares afirma que «Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención se compromete a garantizar que: a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en la presente Convención hayan sido violados pueda obtener una reparación efectiva...».

Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (Resolución de la Asamblea General 60/147, de 16 de diciembre de 2005) g.

³² Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, artículos 18.2, 20.2 y 22.

³³ Contribución del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes al Comité Asesor, 23 de febrero de 2013.

³⁴ El artículo 40 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas afirma que «los pueblos indígenas tienen derecho ... a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos». Article 40 of the UN Declaration on the Rights of Indigenous Peoples states that “indigenous peoples have the right... to effective remedies for all infringements of their individual and collective rights.

³⁵ El párr. 164.f del Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001, establece que «debe facilitarse el acceso de las víctimas de discriminación a los recursos legales y, a este respecto, debe considerarse seriamente la innovación de conferir a instituciones nacionales u otras instituciones, así como a las organizaciones no gubernamentales pertinentes, la capacidad de prestar asistencia a esas víctimas, y deben elaborarse programas para que los grupos más vulnerables tengan acceso al sistema legal”. Además, el párr. 164.g dice que “deben estudiarse y, cuando sea posible, establecerse métodos y procedimientos nuevos e innovadores de solución de conflictos, mediación y conciliación entre las partes involucradas en conflictos o controversias basados en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia».



L. Refugiados y migrantes

Las migraciones y la paz están estrechamente relacionadas de acuerdo con la práctica internacional.³⁶ Además, la igualdad ante la ley y la no discriminación en el disfrute de los derechos humanos son principios estructurales del derecho internacional de los derechos humanos.³⁷ Por último, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1995, examinó la situación de las mujeres migrantes.³⁸

ARTÍCULO 3

Consideramos que para garantizar una exitosa implementación de la declaración, debería preverse la constitución de un órgano de supervisión. En este sentido, apoyamos decididamente el grupo de trabajo formado por diez expertos independientes nombrados por la Asamblea General, que ha sido propuesto por la Declaración de Santiago de 2010. El nuevo grupo de trabajo se inspiraría en las mejores prácticas en materia de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.

El artículo 40 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que: « los pueblos indígenas tienen derecho ... a una reparación efectiva... En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos».

³⁶ Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo: «la pobreza y la degradación del medio ambiente, combinados con la falta de paz y seguridad, las violaciones de los derechos humanos y los distintos grados de desarrollo de las instituciones judiciales y democráticas son todos factores que afectan las migraciones internacionales». Doc. A/CONF.171/13, El Cairo, 5-13 de septiembre de 1994.

Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social «El desarrollo social está claramente relacionado con el desarrollo de la paz, la libertad, la estabilidad y la seguridad, tanto a nivel nacional como internacional». A/CONF.166/9, Copenhague, 14 de marzo de 1995.

³⁷ Pueden encontrarse referencias a estos principios en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, los Convenios de la OIT n.º 143 y 151 sobre trabajadores migrantes, el Convenio de la OIT sobre la migración laboral, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Documento final de la Conferencia de Examen de Durban.

³⁸ Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 15 de septiembre de 1995, A/CONF.177/20 (1995) y A/CONF.177/20/Add.1 (1995), párr. 46.



Conclusiones

Estamos de acuerdo con las ideas generales y sustantivas presentadas por el presidente y tomamos nota del nuevo texto para una futura declaración de las Naciones Unidas presentado por el presidente-relator el 25 de junio de 2014. El texto puede ser útil para el propósito de redacción del Grupo de Trabajo para una futura Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho humano a la paz, siempre que sea revisado como se propone. De lo contrario, nos mantenemos en la declaración del Comité Asesor, aprobada en 2012 después de dos años de largas negociaciones con las organizaciones de la sociedad civil, porque incluye el 85% de las normas acordadas por la sociedad civil en la Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz de 2010.

En conclusión, compartimos el análisis del presidente sobre la importancia del consenso. No obstante, si este no pudiera ser alcanzado, la Declaración podría ser adoptada mediante votación, lo que mostrará la realidad de la división existente entre la sociedad civil y algunos gobiernos que rechazan aceptar el derecho humano a la paz. La nueva Declaración será en todo caso muy importante para futuros pasos en el ámbito internacional, y en particular en el derecho internacional de los derechos humanos.

Ginebra, 30 de junio de 2014

Carlos VILLÁN DURÁN

Presidente de la AEDIDH

Representante del OIDHP

Representante de la AICMP